REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0599

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efecto de dar el trámite que en derecho corresponda, una vez que el Despacho del Honorable Magistrado doctor Manuel Flechas Rodríguez, del Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil Familia, con auto del 18 del mes y año que avanzan, resolvió devolver la totalidad del expediente para que se proceda por parte de este Despacho a proferir el pronunciamiento respecto de la procedibilidad del recurso de apelación y el efecto en que se concedía, de conformidad con lo previsto en el articulo 323 y numeral primero del articulo 322 del CGP, pues ante la interposición del recurso de apelación por la parte pasiva, solo se dio aplicación al inciso segundo del numeral 3º ibidem, en el sentido de otorgarle al demandado el término de tres (3) días para que presentara los reparos concretos en contra de la sentencia del 20 de abril de 2022, lo cual efectivamente ocurrió.

Siendo, así las cosas, y visto que, en efecto, este Despacho omitió dar el trámite aludido por la Magistratura a la apelación de la sentencia proferida en

audiencia concentrada el día 20 de abril del año en curso, habiéndose presentado por la parte impugnante en términos los reparos concretos contra la misma, es del caso proceder conforme lo estatuido para esta clase de actuaciones el articulo 323 y numeral primero del artículo 322 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Conceder en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Juzgado dentro de la audiencia concentrada del día 20 de abril de 2022, por tratarse de una sentencia simplemente declarativa (inciso 2, numeral 3, art. 323 CGP), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria efectúense las gestiones necesarias para la remisión del expediente al Despacho del H. Magistrado doctor Manuel Flechas Rodríguez, de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, a través de la oficina de Apoyo Judicial de esa ciudad, por haber conocido la alzada anteriormente la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f8a80b4c37ec278538c232e45802fb2fb6947f1629d9e6c83471a51c43df4e**
Documento generado en 28/07/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 0597

Por ser procedente, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial (Art. 372 CGP) fijada mediante auto del 9 de abril de 2022, para el día 29 de julio del año que avanza, realizada por la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, se convoca nuevamente a las partes y a sus apoderados para la realización de la mencionada audiencia, la cual se llevará a cabo a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, debiendo las partes para el efecto, confirmar sus correos electrónicos a los cuales se les remitirá nuevamente la invitación a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que no habrá lugar a otro aplazamiento de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65650c4844438b370074f5b5742858596ef4c94df2c6929ef96ab61be2617584**

Documento generado en 28/07/2022 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00058 00
EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: CREDISERVIR
Demandado: SAID MARTINEZ AMAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0601

Seria del caso acceder al emplazamiento del demandado **SAID MARTINEZ AMAYA**, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, sino fuera porque dicha actuación no procede si tenemos en cuenta que si bien manifiesta haber intentado la notificación al correo electrónico suministrado por el demandado y no contar con la confirmación del recibido del mismo, no es menos cierto, que la experiencia de este Juzgado en varios procesos que aquí se tramitan en los cuales los apoderados de la parte interesada en la notificación indican haber tenido el mismo inconveniente, se ha suplido con el envío de la notificación a través del servicio de envió de correos electrónicos para notificación de demandas que ofrecen las empresas postales autorizadas, las cuales han resultado eficientes.

De otra parte, se advierte que la parte interesada en la notificación, previo a solicitar el emplazamiento del demandado, no ha demostrado haber agotado la búsqueda de otras direcciones físicas o direcciones electrónicas del demandado, a

través de los motores de búsqueda que ofrece internet o las redes sociales existentes, e incluso intentarse la notificación a través del wasap.

Por lo tanto, no se accederá al emplazamiento del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612c6a0f90a1cd32a261ad8182e3cb4d4da1279339b823e4a21f1b202d2ed09d**
Documento generado en 28/07/2022 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00098 00
EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE EDGAR MENDEZ DELGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0600

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la información suministrada por el **BANCO W** acerca del resultado de la medida cautelar decretada por este Despacho.

De otra parte, ofíciese al señor Javier Sánchez Mejía, requiriéndole para que manifieste el interés que le asiste dentro de este proceso para efectuar la solicitud de remisión de copia de una audiencia del día 22 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dad3fc20226394edd9d1c06c1e79c50398b5afe0874cb89231e2b359f856f12**

Documento generado en 28/07/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0596

En escrito que antecede, la doctora Diana Carolina Rueda, quien dice obrar como apoderada judicial de la parte demandante, solicita al Despacho, la corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2022, en consideración a que el proceso se describe como un ejecutivo con acción real, y que en la parte resolutiva en el numeral séptimo, se indica que el poder especial otorgado a esa abogada se basa en la escritura pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín. Sin embargo, en el asunto se pudo establecer que se le otorgo endoso en procuración con base en la Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero del 20 de febrero de 2018, de la Notaria veinte del círculo de Medellín, por parte del Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, Representante Legal de la sociedad AECSA S.A., entidad que actúa como apoderada especial para fines de Representación Judicial de Bancolombia S.A. y no poder especial con base en la Escritura Pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016.

Confrontado lo mencionado por la togada con la verdad procesal que dimana de la citada providencia, se hace necesario, al tenor del artículo 286 del CGP, corregir el auto del pasado primero (1º) de julo del año que avanza, el cual quedara así:

Se trata de una demanda ejecutivo singular.

"(…)"

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar como endosataria en procuración para el cobro judicial a la doctora **Diana Carolina Rueda Galvis**, en los términos y para los fines conferidos en el poder especial con base en la Escritura Publica No. 375 del 20 de febrero del 20 de febrero de 2018, de la Notaria veinte del círculo de Medellín, por parte del Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, Representante Legal de la sociedad AECSA S.A., entidad que actúa como apoderada especial para fines de Representación Judicial de Bancolombia S.A.

"(…)"

Así mismo es del caso poner en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio de fecha veintiocho (28) de julio del presente año, proveniente de Bancolombia y que obra al numeral No. 015 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e07b7049bc280c7ebc526547c34d98b84de18a5bd56ad71d37bd1e5ea83862**
Documento generado en 28/07/2022 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica